



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores,

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que con fecha 30 de enero último elevó esa direccion al ministerio de mi cargo, reducida á si los estudios hechos en la carrera de cánones por los que tenian concluida de teología serán abonables en la de jurisprudencia á los que en la actualidad estan dedicados á ella, y si en consecuencia de esto los grados de cánones podrán ser conmutados por los de jurisprudencia.

S. A. ve resuelta la dificultad que motivó la consulta en la Real orden de 1.º de octubre relativa á las compensaciones acordadas á los canoistas.

Esta disposicion considerò los cánones, no como carrera especial, sino como un estudio auxiliar al teólogo y al legista, bajo cuyo aspecto los habian considerado anteriormente los artículos 80 y 84 del plan de Estudios de 1824, y mas espresamente el artículo 25 del arreglo provisional de 1836.

Siguiendo este principio, para atribuir á cada uno de los graduados en cánones los derechos que le correspondian, buscó la analogía en el estudio principal de los interesados, y aun en el fin que le movió á dedicarse al de los cánones: así calificó como teológicos los estudios canónicos de aquel que únicamente se habia propuesto completar con los cánones el estudio de la teología, y como estudios de leyes los de aquel que siguió puramente la carrera de los cánones, ó que con ellos

quiso perfeccionar sus conocimientos en jurisprudencia.

El año pues de instituciones canónicas que se exigia al teólogo para guardarse de bachiller, y el de decretales que se requería para licenciarse en cánones, sin una interpretacion la mas violenta no pueden considerarse como aplicables á la nueva carrera de jurisprudencia, y sin esponerse al propio tiempo á incurrir en el absurdo de que se diesen letrados y profesores en tan importante y difícil ciencia á quienes faltasen los elementos que constituyen la base esencial de la misma.

Salta tambien á primera vista los considerables perjuicios que á los interesados y á lo general de la instruccion pública se seguirian de admitir en otro sentido la Real orden de 1.º de octubre; y como se contraria el fin que el Gobierno se propuso al expedir el decreto que arregla la carrera de jurisprudencia; las escuelas se verian indudablemente invadidas por multitud de cursantes que, ó bien conmutando los grados, ó bien usando de la facultad de simultanear, concluyesen la carrera de jurisprudencia y hasta que aspirasen al doctorado sin haber siquiera abierto el libro de los prologómenos del derecho.

Por estas consideraciones, siguiendo el espíritu de la orden de 1.º de octubre, S. A. ha acordado se manifieste á V. E. en contestacion á la consulta arriba espresada:

1.º Que no considera abonables en la nueva carrera de jurisprudencia los estudios que los que habiendo cursado la teología hicieron con posterioridad en la de cánones.

2.º Que en consecuencia de esto tampoco son conmutables por iguales grados en jurisprudencia los adquiridos por los teólogos en el estudio de los cánones.

Y 3.º Que tampoco podrán aspirar à la simultaneidad los estudiantes de teología que en el día quieran aplicarse à aquella carrera, puesto que aun no la tenian principiada al expedirse la ley de 30 de mayo del año anterior, que restableció la de 19 de junio de 1837, que concedió la simultaneidad.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1843.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Subsecretaria.

Con el mas profundo sentimiento se ha enterado el Regente del reino de que las pasiones políticas hayan llegado en esa provincia al extremo de ocasionar en Amorevieta el asesinato de don Pedro Merdolet, de que V. S. da cuenta à última hora del 3 del corriente. S. A., que desea que todos los partidos tengan en las elecciones seguridad, libertad y tolerancia, y que los criminales, sin distincion de colores y matices políticos, sean sujetos à la severa é imparcial accion de la justicia, se ha servido resolver que V. S. redoble mas y mas sus esfuerzos para que no sufra la menor alteracion el orden público, y para que la libertad electoral sea completamente garantida, respetada la seguridad individual, y descubiertos y entregados à los tribunales los autores de un crimen, en cuyo castigo tanto se interesa la causa pública.

De orden de S. A. lo digo à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1843.—Solano.—Sr. gefe político de Vizcaya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular à los diocesanos y presidentes de las iglesias colegiales.

Con esta fecha digo al señor ministro de Hacienda lo que sigue:

Los sublimes misterios de nuestra sagrada religion que la iglesia celebra durante la Cuaresma, y especialmente en la semana Santa y pascua de Resurreccion, exigen del gobierno un celo el mas esmerado para que las augustas ceremonias de esta época tengan lugar con la mayor solemnidad que sea posible, en honor de la religion y de las instituciones y satisfaccion de los piadosos deseos que animan al Regente del reino.

En su virtud se ha servido mandar S. A. que por el ministerio del digno cargo de V. E. se adopten inmediatamente las disposiciones oportu-

nas à fin de que, sin perjuicio del pago del tercio de las asignaciones del clero superior se entregue sin tardanza con aquel objeto à las iglesias catedrales, colegiales, abaciales y priorales un tercio del importe de su respectivo presupuesto del culto; haciendo presente à la direccion general del Tesoro la importancia religiosa y política de esta resolucion, para que con presencia de los datos que posea del estado de la recaudacion de la contribucion del culto en cada provincia y de las existencias, asi en dinero por producto de la misma y de la venta de los bienes del clero secular, como en frutos de dichos bienes, acuerde y prevenga à los intendentes cuanto sea necesario para el esacto cumplimiento de la voluntad de S. A., facultándoles en caso necesario para ponerse de acuerdo con las corporaciones populares donde fuere preciso anticipar fondos que de otro modo no puedan haberse antes de la semana Santa.

De orden de S. A. lo traslado à V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1843.—Zumalacarrégui.—Señor.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por comunicacion que acabo de recibir de la Excm. diputacion provincial, he sabido con sumo disgusto que los ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se espresan, en contravencion à lo espresamente mandado por mi en 3 de enero último, aun no la han remitido ni rectificado su respectivo padron general y extracto de poblacion con arreglo à los modelos núms. 1.º y 2.º de la circular inserta en el Boletin oficial número 1564. En su consecuencia les prevengo nuevamente lo realicen sin demora; bien entendido que aprontarán irremisiblemente la multa de 500 reales vellon con que estan conmpnados en dicha circular, los que el 15 del presente mes aparezcan en descubierto de tan interesante asunto.

Partido de Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares.	Vacia-Madrid.
Ambite.	Valdeolmos.
Corpa.	Valdilecha.
Daganzo de arriba.	Valdetorres.
Los Santos de la Hu- mosa.	Vallecas.
Rejas.	Velilla de S. Antonio.

Partido de Buitrago.

El Vellon.	Horcajuelo.
Gandullas.	La Serna.
Horcajo y Aulos.	Montejo de la Sierra.

Navarredonda, Rascafría,
 -Puebla de la Muger, Robledillo de la Jara,
 muerta.

Partido de Chinchon.

Aranjuez, Villarejo de Salvanés,
 Fuentidueña de Tajo.

Partido Colmenar Viejo.

Cerseda, Hoya de Manzanares,
 Colmenarejo, Manzanares el Real,
 Colmenar Viejo, Miraflores de la Sierra,
 Collado Villalba, Villanueva del Pardillo,
 Fuencarral,

Partido de Getafe.

Carabanchel alto, Moraleja de Enmedio,
 Cubas, Pinto,
 Fuenlabrada, S. Martin de la Vega,
 Griñon, Titulcia,
 Leganés, Valdemoro,

Partido de Navacarnero.

Boadilla del Monte, Sevilla la Nueva,
 Colmenar del Arroyo, Villanueva de Perales
 El Alamo, de Milla.

Partido de S. Martin de Valdeiglesias.

Cadalso, Rozas de Puerto Real,
 El Prado.

Madrid 3 de marzo de 1843.—*Alfonso Es-*
calante.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á la adjudicacion y posesion de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Leganés en 1586 por Juan de Aranda y Juana la Navarra, su muger, vacante por fallecimiento del presbitero don Pedro Dama, para que dentro de diez dias precisos, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador competente habilitado; con aperebimiento que pasado dicho término, sin mas citar ni emplazar á los interesados, se dará á los autos el curso que corresponda, parando á los que no hayan comparecido el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el señor don Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por el doctor don Alonso Gonzalez de Galvez, cura párroco que fue del lugar de Fuenlabrada, según el testamento que otorgó en dicha poblacion ante el escribano Miguel Salazar en 18 de enero de 1687, cuya capellanía quiso el Galvez fuera y se entablara en la parroquial de la villa de Proz, y la posee Victorio Isidro, vecino de la villa de los Santos de la Hermosa, cuyos bienes radican en término de dicho Fuenlabrada, á fin de que en el término de diez dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribanía de don Juan Gonzalez Cazorla; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por último término de diez dias, desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Torrejon de Velasco por Juan de Valdemoro en 1661, para que le deduzcan por procurador ante dicho señor juez y escribanía; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 17 del corriente á las doce de su mañana, para el arrendamiento por un año del portazgo de Monaya, con su intervencion de la Roda, bajo la cantidad menor admisible de 95,000 rs. vn. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion general.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 20 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo de Baicu, bajo la cantidad menor admisible de 8,800 rs. vn. Las condiciones, aran-

cel y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 20 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo de Almansa, bajo la cantidad menor admisible de 80,000 rs. vn. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion.

Hallándose concluidos los repartimientos de contribuciones ordinarias de la villa de Valdara-cete para el corriente año, estan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por el término de quince dias, donde podrán concurrir los interesados á enterarse de ellos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

En el lugar de San Sebastian de los Reyes se halla espuesto el repartimiento de paja y utensilios, con objeto de que los interesados en él se instruyan y puedan hacer sus reclamaciones dentro del término de nueve dias.

En el pueblo de Garganta se hallan formados los repartimientos de contribucion de cuota fija que ha de cobrarse en el corriente año: los interesados podrán informarse de su legalidad y reclamar agravio caso de haberle, lo que verificarán en el término de ocho dias, pasados los cuales se remitirán á la aprobacion de la Excma. diputacion provincial, y no habrá lugar á las quejas que se promuevan.

Los terratenientes forasteros en la villa de Paracuellos de Jarama presentarán en la secretaria de su ayuntamiento constitucional, en el perentorio término de ocho dias, contados desde el de la fecha, relacion de sus fincas para proceder á formarles el respectivo capital sobre el cual haya de distribuirse el cupo que á dicha villa corresponda en la contribucion general del culto y clero sobre su riqueza territorial y pecuaria en el corriente año; en inteligencia que pasados que sean no lo habiendo verificado, el ayuntamiento y asociados mayores contribuyentes procederán á la formacion de aquellas.

Se hallan concluidos los repartimientos de

paja y utensilios, provinciales, cuarteles y el del culto, correspondiente al presente año, en la villa de El Molar. Lo que se hace saber á fin de que los hacendados forasteros y demas contribuyentes que tuviesen alguna cosa que esponer, lo verifiquen en el término de ocho dias, pues pasados se remitirán á la aprobacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Para mayor comodidad y esactitud en la redaccion de los partes que cada quince dias tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletin oficial, núm. 1562 del sabado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas á dos.

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid Segovia y Avila.

Relacion de las minas que radican en esta provincia, y cuyos registros han sido hechos ante esta Inspeccion durante todo el mes de febrero último.

Una de plomo, sita en Pinar de Navahonda, término de Robledo de Chabela, nombrada La Manchega, por D. Ambrosio Muela, en 1.º

Otra de id., sita en id., término id., nombrada Sta. Sofia, por D. Eugenio Pascual Hidalgo, en id.

Otra de id., sita en Cerrada del Espinar, término de Gargatilla, nombrada 2.º S, Isidro, por D. Manuel Ruiz del Cerro, en 8.

Otra de id., sita en las Dehesillas, término de id., nombrada Segura, por D. Gabriel de Osona y compañía, en 17.

Otra de id., sita en la Berrogueras, término de Colmenarejo, nombrada La Libertad, por D. Leoncio Aguado, en 24.

MERCADO.—Dia 8 de marzo.

Trigo de 39 á 45 rs. fanega.

Cebada á 22 á 24.

Algarroba á 43.

Aceite de 70 á 73 rs. arroba.

Id. filtrado á 74.